**INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 108 DE 2014 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se establece la competencia, funciones y organización del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”*

Bogotá D.C., 22 de Abril de 2015

Doctor

**JAIME BUENAHORA FEBRES**

Presidente Comisión Primera

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

Carrera 7 No. 8 – 68 Piso 2

Ciudad

Respetado Presidente,

En cumplimiento del encargo que nos realizara la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”*, en los siguientes términos:

1. **ANTECEDENTES**

El Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* fue presentado por el Fiscal General de la Nación, Dr. Eduardo MontealegreLynett, el pasado 19 de Septiembre de 2014, dándosele traslado por competencia a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y siendo publicado en la Gaceta del Congreso No. 523 de 2014. La Mesa Directiva de la Comisión Primera designó como Ponentes para Primer Debate a los Representantes Angélica Lozano Correa, Oscar Fernando Bravo, Juan Carlos Lozada, José Rodolfo Pérez, José Edilberto Caicedo, Fernando de la Peña, Elbert Díaz, Edward David Rodríguez, Carlos Germán Navas, Carlos Abraham Jimenez, Silvio Carrasquilla Torres. Se rindió ponencia para primer debate, siendo publicada en la Gaceta del Congreso No. 670 de 2014 y aprobado en Comisión Primera de la Cámara de Representantes el día 14 de Abril de 2015, confirmándose los mismos ponentes para segundo debate.

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El Proyecto de Ley Estatutaria busca crear dentro del ordenamiento jurídico colombiano un tribunal como órgano de cierre de los jueces de Control de Garantías, con competencia en todo el territorio nacional, respetando las atribuciones constitucionales de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia con el objeto de unificar y sentar precedente en materia de garantías penales y control de legalidad, además de ejercer la función de Control de Garantías en las investigaciones o procesos penales contra aforados constitucionales.

1. **CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO**

Las materias contenidas en el proyecto de ley objeto de este estudio cuentan con una conexión razonable y objetiva y se corresponden también con el título de la iniciativa, lo que satisface los requerimientos constitucionales enunciados en los artículos 158 y 169 de nuestra carta política.

En ese mismo sentido, la presente iniciativa se acoge a la disposición constitucional contenida en el *artículo 152 numeral b*, la cual le confiere al Congreso de la República la facultad de regular por vía Estatutaria lo relativo a la “*Administración de Justicia*”. Así mismo, el *artículo 251 numeral 4* le atribuye al Fiscal General de la Nación la función de presentar proyectos de ley, razón por la cual, el Congreso es competente para adelantar la regulación de esta materia.

1. **TRÁMITE EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

En el trámite abordado por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, se presentaron los siguientes impedimentos: Representante *Harry Giovanny González García*, por estar cursando actualmente diligencias en su contra en la Corte Suprema de Justicia; Representante *Jaime Buenahora Febres*, ya que en la actualidad cursa en su contra proceso ante la Corte Suprema de Justicia; y Representante *Santiago Valencia González*, por existir un eventual conflicto de intereses por cuanto tiene un familiar investigado y procesado. Todos los impedimentos fueron negados por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

En el debate realizado por la Comisión Primera de la Cámara se presentó proposición sustitutiva de Archivo al proyecto de informe con el que termina la Ponencia para Primer Debate, siendo negada por la célula legislativa; realizada la votación del informe con el que termina la ponencia para primer debate, y siendo aprobado este, el Representante German Navas Talero solicito la votación nominal de cada uno de los artículos, procediendo de esta forma la Comisión Primera de la Cámara a realizar el debate surtido. Se dejó Constancia al Artículo 2 del Proyecto por la Representantes Clara Rojas, con el objeto de retirar la facultad de independencia y máxima autoridad de este órgano en el ejercicio de garantías penales, al igual que eliminar la facultad de atribuciones que el legislador decida someter a su conocimiento.

En la proposición presentada al artículo tercero por la Representante Clara Rojas, se proponía retirar la facultad de fungir como juez de control de garantías que se siga contra un aforado constitucional o legal, al igual que retirar la facultad discrecional de actuar como juez de control de garantías siempre que se justifique legalmente y por escrito, también eliminar los efectos de los fallos, y eliminar la facultad de control material a la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación o la Fiscalía General Penal Militar.

Así mismo se presentó proposición al Artículo 4 con el objeto de retirar la expresión discrecional con la que viene la iniciativa, y dejar la palabra de forma *sustentada* de las decisiones que sean objeto de revisión, también se proponía eliminar la facultad que podría tener el Fiscal General Penal Militar, el Procurador General de la Nación y el de las partes o interesados en el proceso penal, de solicitar la selección de estos asuntos. Ambas proposiciones negadas por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

1. **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por tres magistrados con un periodo individual de ocho años, en la que cada Magistrado tendrá una especialidad diferente y deberá integrarse con un experto de cada una de las siguientes especialidades:

1. Experto en Derecho Penal
2. Experto en Derecho Constitucional
3. Experto en Derecho Internacional

Cuando el cargo de Magistrado del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales se encuentre en vacancia definitiva, deberá ser remplazado por un experto en la misma materia que resulta de la necesidad de la integración del Tribunal.

Al igual que deben cumplir los mismos requisitos para ser magistrados de una Alta Corte de los establecidos en el Artículo 232 de la Constitución Política. Además deberá acreditar dominio de uno de los siguientes idiomas: francés, inglés, alemán o italiano.

*EL PROCESO DE ELECCIÓN*:

|  |
| --- |
| **Sala Administrativa del**  **Consejo Superior de la Judicatura**  (o quien haga sus veces) |

Integrará

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **COMISIÓN DE SELECCIÓN**   |  |  |  | | --- | --- | --- | | Dos (2) miembros de la Academia que no ostenten cargo público alguno. | Dos (2) miembros de Organizaciones No Gubernamentales dedicadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos. | El Defensor del Pueblo o su delegado. | |

Se abre convocatoria pública

siguiendo:

|  |  |
| --- | --- |
| Principio de Transparencia | Prevalencia del Mérito |

|  |
| --- |
| Realizara: **Entrevista Pública a todos los candidatos** |

*La* ***COMISIÓN DE SELECCIÓN***

*Integrara listas de cinco (5) candidatos*

*por cada cargo a proveer*

Envía a

**Sala Administrativa del**

Velará por profesionales con título de Maestría o Doctorado

Cuenta con 15 días improrrogables para la conformación de la terna

**Consejo Superior de la Judicatura**

(o quien haga sus veces)

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| *Conformará tres ternas:* | | |
| Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Penal | Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Constitucional | Una terna de abogados con amplia experiencia en Derecho Internacional |

Contará con treinta (30) días para su elección. El incumplimiento será causal de mala conducta

La elección la realizara la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Para el proceso de elección, el Proyecto de Ley establece la prohibición expresa de disminuir o aumentar los requisitos para integrar el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales, y contará además, con la equivalencia igual a 3 años de experiencia profesional de un título de posgrado en la modalidad de Maestría (*y que corresponda a funciones propias del cargo a desempeñar*), y de 10 años de experiencia profesional de un título Doctoral o Pos-doctoral (*y que corresponda a funciones propias del cargo a desempeñar*). No podrá realizarse la acumulación de títulos.

*FUNCIONES DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*:

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales tendrá, entre otras, las siguientes funciones: ser juez de Control de Garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal, unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad, seleccionar para revisión y de forma discrecional las decisiones adoptadas por cualquier juez de control de garantías, proferir sentencias interpretativas, modular los efectos de sus fallos, control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación, entre otras.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria.

*LA REVISIÓN DE LAS PROVIDENCIAS Y SENTENCIAS INTERPRETATIVAS*:

El Tribunal debe encontrarse dotado de facultades específicas para pronunciarse frente a determinados casos, que permita ofrecer respuestas a los problemas que se presentan en el sistema jurídico, que optimizará el Principio de Seguridad Jurídica e irradiar los derechos fundamentales en todo el proceso penal. Realizará el proceso de selección de forma discrecional, e igualmente se le garantiza a las partes, interesados, al Procurador, al Fiscal y al Defensor del Pueblo la facultad de solicitar la selección cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia.

De igual manera, se plantea atribuir al Tribunal la facultad de proferir sentencias interpretativas ante situaciones jurídicas o normas complejas, con el fin de aclarar el sentido o el alcance de las normas, así como definir cuál es la interpretación más coherente con el sistema jurídico y evitar vacíos en el ordenamiento jurídico.Esto, teniendo de presente que el ordenamiento jurídico colombiano está supeditado al respeto de los jueces hacia la jurisprudencia fijada por los órganos de cierre, garantizando la integración del ordenamiento jurídico y coherencia del mismo. Adicional a lo anterior, el proyecto señala que dicha jurisprudencia tendrá fuerza vinculante.

1. **CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES**

Las modificaciones contenidas en el proyecto integraran la competencia sobre la jurisdicción ordinaria y penal militar, al igual que indica la categoría y proceso de elección de sus magistrados, tanto como el ámbito nacional de su competencia. El margen que le permite la Constitución al legislador estatutario le otorga organizar y estructura la Rama Judicial y la administración de Justicia.

Los organismos de cierre de las jurisdicciones tienen competencia en el territorio, siendo por lo que se refiere al artículo 116, órganos de naturaleza permanente.

***“ARTICULO 116.*** *La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación,* ***los Tribunales*** *y los Jueces, administran Justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar.*

*(…)”*

Es preciso tener en cuenta que la competencia de *los tribunales* puede ser atribuida por la ley a más de una circunscripción territorial, en este caso, será un tribunal con competencia en todo el territorio nacional, además el proyecto en todo caso, se propone respetar como órgano de cierre a la Corte Constitucional y a la Corte Suprema de Justicia.

El objetivo que se propone la presente iniciativa Estatutaria es irradiar todos los procesos de naturaleza penal de las garantías constitucionales, bien puede ser de la jurisdicción ordinaria, o bien de la jurisdicción penal militar. En ese sentido, el Proyecto de Ley No. 201 de 2014 Cámara, 085 de 2013 Senado radicado por el Ministro de la Defensa, Dr. Juan Carlos Pinzón, “*Por la cual se reestructura la justicia penal militar y policial, se establecen requisitos para el desempeño de sus cargos, se implementa su fiscalía general penal militar y policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la jurisdicción especializada y se dictan otras disposiciones*”, y atendiendo la naturaleza de los sistemas acusatorios sobre el ejercicio de control de garantías, en este caso se propone extender el beneficio a los miembros de la fuerza pública y constituirse como un órgano de plena garantías entre ambas jurisdicciones.

Igualmente se aprobó la modificación del título de la iniciativa para hacerla acorde con el contenido del proyecto.

Se propone continuar el trámite del proyecto de ley estatutario conforme al texto aprobado por la Comisión Primera delaCámara de Representantes, desarrollando la competencia de este Tribunal y manteniendo lo relacionado a su creación mediante Ley Estatutaria.

Ahora, en nuestro sistema no existe una figura que permita unificar las decisiones que pueden tomar los Jueces de Control de Garantías, por lo que se tiene que en gran medida, la discrecionalidad y diversidad de criterios llevan a tomar decisiones que afectan, de esta manera, derechos y garantías de los ciudadanos, y llevando así, a circunstanciasen las que un juez en ejercicio de este control, al tomar una decisión que no se encuentra acorde a Derecho, a comprometer recursos del Estado, en cuantías suficientemente onerosas, como se ve a continuación:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año** | **Número de Actos Administrativos** | **Valor** |
| 2012 | 386 | $ 79.999.513.268,19 |
| 2013 | 408 | $ 72.457.549.515,14 |
| 2014 | 387 | $ 75.761.030.792,00 |
| 2015 | A la fecha se han proferido 150 | $ 29.569.882.220,00 |
|  | Saldo en la ejecución del presente año | $ 18.948.829.712,00 |

Mediante comunicación del 18 de marzo de 2015, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, señala que no cuenta con recursos para el pago de sentencias y conciliaciones en la presente vigencia. Llevando a cuentas por pagar por este concepto a marzo 30 de 2015, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Número de Sentencia y Conciliaciones** | **Valor** |
| 2543 | $ 417.011.932.952,00 |

Sobre las modificaciones aprobadas por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes conforme al Pliego de modificaciones propuesto por los ponentes, se surtió así:

|  |
| --- |
| **MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN PRIMERA DE CÁMARA** |
| *“Por medio de la cual se establece la competencia, funciones y organización del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* |
| **ARTÍCULO 1°.~~Creación y~~ Competencia.**~~Créase~~ El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales~~, el cual~~ tendrá competencia en todo el territorio nacional,~~y~~ en la jurisdicción penal ordinaria y en la jurisdicción penal militar,en lo relativo a garantías penales y control de legalidad. |
| **ARTÍCULO 3º. Funciones.**Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:  1. Servir eventualmente de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal.  2. Unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad.  3. Seleccionar para eventual revisión las decisiones adoptadas por cualquier juez o tribunal que ejerza funciones de control de garantías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales, unificar jurisprudencia, realizar la justicia material e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal.  4. Proferir sentencias interpretativas en los términos de esta Ley.  5. Desplazar discrecionalmente a cualquier juez de control de garantías, cuando las circunstancias del caso lo ameriten o para realizar la justicia material.  6. Modular los efectos de sus fallos.  7. Realizar eventualmente el control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nacióno la Fiscalía General Penal Militar.  8. Darse su propio reglamento.  9. Las demás atribuciones que le asigne la ley. |
| **ARTÍCULO 4°. Revisión.** Es facultad de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales escoger de forma discrecional las providencias que serán objeto de revisión, con el fin de unificar jurisprudencia y proteger e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal o realizar la justicia material.  Sin perjuicio de ello, también podrán solicitar la selección de estos asuntos, cualquier magistrado titular directamente, el Fiscal General de la Nación,el Fiscal General Penal Militar, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia o de lograr justicia material en un caso concreto, al igual que las partes o interesados en el proceso penal. |

*FACULTAD DEL TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN ASUNTOS PENALES*:

1. Regulación y procedimiento de la acusación en el Sistema Penal Acusatorio: La acusación como acto complejo incluye dos momentos procesales: el escrito de acusación y la audiencia de acusación. Dada la responsabilidad e importancia de la audiencia que se hace el descubrimiento del material probatorio recaudado en la etapa de investigación.
2. Modificación al escrito de Acusación por la irradiación de los derechos fundamentales en el proceso penal: La calificación de los hechos delictuosos en el escrito de acusación pueden tener carácter provisional bajo el cumplimiento de determinadas condiciones, siempre que no se rompa la unidad entre la acusación y la sentencia. La Acusación que se formule debe estar acorde con las garantías y libertades constitucionales, ya que los derechos al ser principios de interpretación de las normas penales garantizan que las decisiones judiciales sean respetuosas del Ordenamiento Superior.
3. Control Judicial material de la Acusación: Busca garantizar la vigencia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en el proceso penal, la correcta calificación jurídica, con el horizonte puesto en la realización de Justicia. Juez como garante de todos los intervinientes en el proceso penal.

Como se califiquen los hechos tienen un impacto en los derechos del acusado, por una parte el acusado debe mostrar sus contra-argumentos, ya que la estrategia de la defensa esta circunscrita a la valoración jurídica de los hechos formulada por la Fiscalía.

Es por ello necesario que el Tribunal de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales tenga la facultad legal para verificar si existen los mínimos elementos materiales probatorios, evidencia física o información legalmente obtenida que permita afirmar que el hecho existió y que el procesado es autor o partícipe y; si existe correspondencia jurídica entre los hechos materia de la acusación y su calificación jurídica.

1. **PLIEGO DE MODIFICACIONES**

Los ponentes ponemos a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, la modificación al artículo 3 numeral 6, así:

|  |  |
| --- | --- |
| **TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** | **TEXTO PROPUESTO PARA LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES** |
| **ARTÍCULO 3º. Funciones.**Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:  (...)  6.~~Modular~~ los efectos de sus fallos.  (...) | **ARTÍCULO 3º. Funciones.**Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:  (...)  6.Interpretar los efectos de sus fallos.  (...) |

1. **PROPOSICIÓN**

Con las anteriores consideraciones, solicitamos a los Miembros de la Plenaria de la Cámara de Representantes ***DAR SEGUNDO DEBATE*** al Proyecto de Ley Estatutaria No. 108 de 2014 Cámara *“Por medio de la cual se crea el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”* de conformidad con el pliego de modificaciones que se anexa.

De los Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | **OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara |
| **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | |
| **SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  Ponente  Representante a la Cámara | **JHON EDUARDO MOLINA FIGUEROA**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA**  Ponente  Representante a la Cámara | **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ELBERT DIAZ LOZANO**  Ponente  Representante a la Cámara | **EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  Ponente  Representante a la Cámara |  |

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE**

**AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 108 DE 2014 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se establece la competencia, funciones y organización del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales y se dictan otras disposiciones”*

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**TÍTULO I  
 De la organización y funcionamiento**

**ARTÍCULO 1°. Competencia.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales tendrá competencia en todo el territorio nacional, en la jurisdicción penal ordinaria y en la jurisdicción penal militar, en lo relativo a garantías penales y control de legalidad.

**ARTÍCULO 2º. Concepto.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales es un órgano jurisdiccional especial e independiente cuya función es servir como máxima autoridad en materia de garantías penales y control de legalidad. A su vez, fungirá como juez de control de garantías en las investigaciones o procesos penales que le sean asignados por la ley, sin perjuicio de las demás funciones y tareas que el Legislador someta a su conocimiento.

El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales formará parte de la rama judicial del poder público y tendrá la estructura, organización y competencia que la presente ley establece.

**ARTÍCULO 3º. Funciones.**Sin perjuicio de las competencias de la Corte Constitucional como guardián Supremo de la Constitución y de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia como máximo Tribunal de cierre hermenéutico de la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales Penales tendrá las siguientes funciones:

1. Servir eventualmente de juez de control de garantías en cualquier investigación o proceso penal que se siga contra un aforado constitucional o legal.

2. Unificar la jurisprudencia en materia de garantías penales y control de legalidad.

3. Seleccionar para eventual revisión las decisiones adoptadas por cualquier juez o tribunal que ejerza funciones de control de garantías, con el objeto de proteger los derechos fundamentales, unificar jurisprudencia, realizar la justicia material e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal.

4. Proferir sentencias interpretativas en los términos de esta Ley.

5. Desplazar discrecionalmente a cualquier juez de control de garantías, cuando las circunstancias del caso lo ameriten o para realizar la justicia material.

6. Interpretar los efectos de sus fallos.

7. Realizar eventualmente el control material de la acusación que efectúe la Fiscalía General de la Nación o la Fiscalía General Penal Militar.

8. Darse su propio reglamento.

9. Las demás atribuciones que le asigne la ley.

**TÍTULO II**

**La revisión de las providencias y sentencias interpretativas**

**ARTÍCULO 4°. Revisión.** Es facultad de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales escoger de forma discrecional las providencias que serán objeto de revisión, con el fin de unificar jurisprudencia y proteger e irradiar el efecto de los derechos fundamentales en todo el proceso penal o realizar la justicia material.

Sin perjuicio de ello, también podrán solicitar la selección de estos asuntos, cualquier magistrado titular directamente, el Fiscal General de la Nación, el Fiscal General Penal Militar, el Procurador General de la Nación o el Defensor del Pueblo, cuando justifiquen la necesidad de unificar la jurisprudencia o de lograr justicia material en un caso concreto, al igual que las partes o interesados en el proceso penal.

**ARTÍCULO 5°. Procedimiento de selección.** El procedimiento para la selección de los asuntos objeto de revisión será fijado por el Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 6°. Medidas provisionales.** En los casos en los cuales se decida seleccionar para revisión una providencia, el magistrado ponente podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, medidas provisionales de suspensión de las medidas y decisiones que hayan sido adoptadas en el proceso, mientras se decide en revisión el tema objeto de debate o cuando desplace a los jueces de garantías.

**ARTÍCULO 7°. Sentencias interpretativas y de unificación.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales podrá proferir sentencias interpretativas, con el fin de aclarar el sentido o el alcance de una norma, definir su interpretación y evitar vacíos en el ordenamiento jurídico. Estas providencias tendrán fuerza vinculante inclusive respecto de casos diferentes de aquel en que se dicte.

**TÍTULO III**

**Conformación, postulación y sistema de elección**

**ARTÍCULO** **8°. Conformación.** El Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales estará integrado por tres (3) magistrados, elegidos para un periodo de ocho (8) años. No podrán ser reelegidos y tampoco podrán ser magistrados de otra Corporación durante el año siguiente a su retiro.

**ARTÍCULO 9°. Sistema de elección.** La designación de los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales se llevará a cabo por la Corte Suprema de Justicia de terna enviada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces, de acuerdo a las siguientes reglas:

1. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces integrará una Comisión de Selección conformada por cinco miembros así: dos (2) miembros de la academia expertos en derecho constitucional, derecho penal o derecho internacional humanitario y de los derechos humanos que no ostenten cargo público alguno; dos (2) miembros de organizaciones no gubernamentales o de organizaciones internacionales dedicadas a la defensa y promoción de los derechos humanos; el Defensor del Pueblo o su delegado.

2. La Comisión de Selección abrirá y convocará públicamente el respectivo proceso de selección. La selección que realice dicha Comisión se hará de conformidad con los principios de transparencia y prevalencia del mérito, previa audiencia donde se entrevistará de manera pública a los candidatos y en la que se respetará el derecho de la ciudadanía a la oposición. La Comisión seleccionará y conformará una lista con cinco candidatos por cada cargo a proveer, que enviará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces. Cada lista estará conformada por abogados con amplia y específica experiencia en derecho penal; ii) otra de expertos en derecho constitucional, y iii) una última de especialistas en derecho internacional.

3. En atención a las funciones de protección de los derechos fundamentales, de garantizar la vigencia del Derecho Internacional Humanitario y de unificación de jurisprudencia, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces conformará tres ternas a partir de las listas enviadas por la Comisión así: i) una de abogados con amplia y específica experiencia en derecho penal; ii) otra de expertos en derecho constitucional, y iii) una última de especialistas en derecho internacional. La elección la realizará la Corte Suprema de Justicia. Así mismo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces velará por que la terna tenga una representación de profesionales con maestría o doctorado.

4. Los magistrados del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser elegido magistrado de una alta Corte.

5. Además de los requisitos señalados anteriormente, los candidatos a magistrado del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales deberán acreditar el dominio oral y escrito del idioma francés, inglés, alemán o italiano.

6. Sistema de equivalencias. Los requisitos exigidos para ser magistrado del Tribunal Nacional de Garantías Constitucionales en Asuntos Penales no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, para los requisitos de experiencia deben aplicarse las siguientes equivalencias:

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de maestría equivalen a tres (3) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

- Un (1) título de posgrado en la modalidad de doctorado o pos-doctorado equivalen a diez (10) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional.

En ningún caso se admitirá la acumulación de más de dos (2) títulos de posgrado para aplicar las equivalencias señaladas en el presente numeral.

7. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces conformará la respectiva terna de candidatos de acuerdo a los resultados reportados por la Comisión de Selección. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces reglamentará el proceso de selección de candidatos.

**PARÁGRAFO 1°:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o quien haga sus veces dispondrá los recursos físicos, financieros, humanos y técnicos necesarios para llevar a cabo el proceso de selección de los candidatos.

**PARÁGRAFO 2°:** En caso de falta definitiva de alguno de los magistrados del Tribunal, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo para la selección y designación de quien lo reemplace.

**PARÁGRAFO 3°:** Una vez enviada la lista por la comisión de selección la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura deberá conformar la terna dentro del término improrrogable de 15 días siguientes. La Corte Suprema de Justicia deberá realizar la elección de los magistrados dentro de los 30 días siguientes al momento en el cual le haya sido enviada la terna por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o por quien haga sus veces. El incumplimiento de este deber será causal de mala conducta.

**ARTÍCULO 10°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación

De los Representantes,

|  |  |
| --- | --- |
| **JOSÉ EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | **OSCAR FERNANDO BRAVO REALPE**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara |
| **JUAN CARLOS LOZADA VARGAS**  Coordinador Ponente  Representante a la Cámara | |
| **SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES**  Ponente  Representante a la Cámara | **JHON EDUARDO MOLINA FIGUEROA**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ANGELICA LISBETH LOZANO CORREA**  Ponente  Representante a la Cámara | **CARLOS ABRAHAM JIMENEZ LOPEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **ELBERT DIAZ LOZANO**  Ponente  Representante a la Cámara | **EDWARD DAVID RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  Ponente  Representante a la Cámara |
| **CARLOS GERMAN NAVAS TALERO**  Ponente  Representante a la Cámara |  |